

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones que se hallen pendientes de pago y de reconocimiento y liquidación, procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se entenderán divididas en dos agrupaciones para los efectos de librar y ejecutar el pago de su importe.

Constituirán el primer grupo, con carácter de preferente, las que se presenten al cobro por los propios interesados ó sus herederos legítimos y procedan de:

- Haberes personales por razón de sueldo de soldados, clases, Oficiales, Jefes y Generales del Ejército y de la Armada y empleados civiles.
- Haberes pasivos.
- Fianzas y depósitos de Cuba y Puerto Rico, é imposiciones de las Cajas de Manila.
- Devoluciones de ingresos indebidos, reglamentariamente formalizados.
- Loterías y valores de la Deuda pública.

El segundo grupo de obligaciones lo formarán todas las no asignadas y comprendidas en el primero, y se subdividirán a su vez en las dos siguientes clases:

1.ª Las de acreedores directos, herederos legítimos ó representantes, que acrediten en forma legal esta representación. Los mandatos anteriores a la promulgación de esta ley serán ratificados por el mandatario; de no serlo antes de su pago, pasarán los créditos a la siguiente clase.

2.ª Las no comprendidas en las clasificaciones anteriores.

Art. 2.º Una Junta, compuesta del Subsecretario de Hacienda, Presidente; los Directores generales de lo Contencioso y de la Deuda pública, el Interventor general del Estado y los Ordenadores de pagos de los Ministerios de la Guerra y Marina, Vocales; y el Oficial mayor del Ministerio de Hacienda, Secretario sin voto, clasificará, aplican-

dolas al grupo y clases correspondientes, las obligaciones pendientes liquidadas y reconocidas y las que se vayan liquidando en el más breve plazo posible por los Negociados de Guerra y Marina dedicados a este servicio y por la Sección de asuntos de Ultramar de la citada Dirección general de la Deuda, y siendo Ponente en cada caso, según su respectiva procedencia, este Director ó aquellos Ordenadores de pagos de Guerra y Marina.

Cuando la Junta abrigue fundado motivo de duda sobre la legitimidad del crédito ó sobre el procedimiento seguido para su reconocimiento, podrá acordar la revisión del expediente, que efectuará por sí, resolviendo el caso.

Contra las resoluciones de la Junta procede la vía contencioso-administrativa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Art. 3.º Al pago por todo su valor reconocido de las obligaciones del primer grupo, declaradas preferentes, se destinan:

1.º El producto en negociación, que se realizará en la forma y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, que tiene en cartera el Tesorero público, por valor de pesetas nominales 30.465.932'45.

2.º El producto en negociación que asimismo, y en igual forma, se realice de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con cupón corriente, por la suma necesaria para completar, sobre el importe á que ascienda el recurso primeramente asignado, el valor total de las obligaciones.

Cuando la cuantía del crédito individual que se liquidare exceda de 250 pesetas, podrá satisfacerse su importe mediante la entrega del título ó títulos de Deuda que correspondieren, al tipo medio de la cotización del mes inmediatamente anterior á aquel en que se verifique el pago, abonándose en metálico el saldo ó residuo que resultare.

Art. 4.º Para el pago de las demás obligaciones comprendidas en esta ley se autoriza la emisión y la negociación que fueren indispensables, en las mismas condiciones citadas en el artículo precedente, de títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, por una suma igual al valor de las obligaciones pendientes.

Los créditos representativos de las obligaciones de la primera clase del segundo grupo quedarán satisfechos mediante la entrega, por todo su valor nominal, con el cupón corriente, de títulos de la Deuda de 4 por 100 interior que correspondieran, abonándose en metálico, con descuento de un 25 por 100, los residuos ó saldos con que se completará exactamente el importe de los créditos reconocidos.

En igual forma serán satisfechas las obligaciones de la segunda clase del grupo segundo; pero sólo por el 85 por 100 de su importe reconocido.

Antes de satisfacer obligación alguna de las mencionadas en los tres párrafos anteriores, el Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del número, clase y cuantía de todas las obligaciones que en este artículo se clasifiquen.

Art. 5.º Mientras estén pendientes de liquidación y pago en esta forma las obligaciones á que se refiere esta ley, se entenderá en suspenso el precepto del artículo 5.º de la ley de 29 Mayo de 1882, ratificado por la de 2 de Agosto de 1899, en cuanto se refiere á la amortización de la propia Deuda al 4 por 100 interior.

Art. 6.º Se declara prescrito el derecho al cobro de todo crédito procedente de Ultramar que no se haya reclamado en los términos que respectivamente tuvieren para él señalados por las disposiciones que les conciernan, y en todo caso, que no lo haya sido antes de la promulgación de esta ley.

Los créditos ya reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados si no se justifican cumplidamente por falta del interesado, dentro del plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, los procedentes de Cuba y Puerto Rico, y de nueve meses los de Filipinas.

Art. 7.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con los recursos señalados en el art. 3.º de esta ley, pueda atender al pago del saldo que resulta de la cuenta con el Banco Hipotecario de España por Deuda flotante de Ultramar.

Art. 8.º Las deudas procedentes de las guerras coloniales anteriores á la última seguirán regidas, en cuanto á su liquidación y forma de pago, por las leyes anteriores especiales que establecieron las formas de su reconocimiento, rebajas y conversión.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda cuidará del exacto cumplimiento de esta ley, y propondrá al Consejo de Ministros las disposiciones necesarias para su inmediata ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

## Diputación Provincial

Sesión del día 17 de Junio de 1904

Señores que asistieron:

Presidente, Montoya (Secretario), Cuenca (Secretario), Amfrola, Barranco, Benito Moreno, Boccherini, Buendía, Cárdenas, Cembrano, Cortina, Díaz Agero, Díaz Guilocho, Durán, Fernández Arribas, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García de la Rasilla, Mediano, Mesa de la Peña, Monterroso, Peláez, Pérez Calvo, Pérez Magnán, Raboso, Sánchez, Urbano y Vargas Machuca.

En la villa y corte de Madrid á 17 de Junio de 1904, reunidos los señores que arriba se expresan bajo la presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión á las cuatro y media de la tarde.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Entrándose en el despacho de los asuntos del orden del día, continúa la discusión del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo denegar la subvención solicitada por la Compañía del ferrocarril Vasco-Castellano ínterin subsistan las actuales circunstancias, sin perjuicio de más adelante resolver en definitiva, haciendo uso de la palabra el Sr. Buendía para manifestarse partidario decidido de todo lo que tienda al fomento de los intereses rurales y materiales de la provincia, pero sin olvidar que antes de esto están los intereses de la Beneficencia provincial, cuya tutela ejerce la Diputación, no olvidando tampoco que estando agotado el presupuesto es imposible distraer del mismo cantidades para subvencionar obras nuevas, sin que sea argumento de fuerza el de que se conceda la subvención á reserva de hacerla efectiva cuando el Erario provincial esté plétórico y los presupuestos se salden nivelados, porque no se puede asegurar cuándo sucederá esto, no debiendo en manera alguna conceder una subvención que carezca de base sólida. Y si lo que se pretende es buscar tan sólo el apoyo moral de la Diputación, no sé hasta qué punto pueda tener eficacia, porque si desde luego la Compañía empieza por no limitar la forma de hacer efectiva la subvención y deja al arbitrio de la Diputación el planearla, es que no tiene el convencimiento de que la Diputación pueda cumplir sus compromisos; y si ya existe algo de aquiescencia, siquiera sea acomodaticia, por parte de la Compañía, no es posible discutir esta subvención tan sólo por la parte moral. Pero si lo que se pretendiera fuera una subvención por kilómetros, habría necesidad de hacer un estudio comparativo con las concesiones hechas á otras Compañías, conocer la constitución de ésta, el capital con que contaba y demás detalles, cuyo conocimiento sería indispensable, y después de esto haría falta saber si la Diputación estaba en condiciones de consignar en sus presupuestos las partidas necesarias al efecto después de cubrir sus atenciones más perentorias.

A continuación el Sr. Fernández Morales, teniendo en cuenta es deber de las Diputaciones provinciales fomentar las obras públicas beneficiosas á los pueblos, y tratándose en el caso presente de un ferrocarril que atraviesa la provincia de Madrid en una extensión de 118 kilómetros de longitud, interesando á pueblos que ahora no pueden dar salida á sus productos por falta de medios de comunicación; que dicha línea acortaría en 140 kilómetros la distancia entre la capital y uno de los puertos de más impor-

tancia comercial de la Península, hace la siguiente moción verbal:

1.ª La subvención se dará cuando la línea esté totalmente terminada y en explotación desde Madrid á Bilbao.

2.ª Queda limitada esta subvención á garantizar durante diez años el interés del 2 por 100 al capital de pesetas 18.649.190, á que se dice ascenderá el importe de la construcción de la línea en la provincia de Madrid, sin que en ningún caso pueda exigirse cantidad alguna si el gasto de construcción fuera mayor del presupuesto.

3.ª Será considerada esta subvención, para los efectos de su abono, como crédito suspensivo ínterin no tenga la Diputación liquidadas todas las atenciones preferentes, tanto por ejercicios corrientes como por atrasos.

4.ª La Compañía no podrá emitir Obligaciones bajo hipoteca de las obras ejecutadas en la zona comprendida en la provincia de Madrid.

5.ª Si los rendimientos de la explotación en esta zona llegasen á ser mayores que el interés de 5 por 100 señalado á las acciones, la Compañía queda en la obligación de reintegrar á la Diputación de la subvención obtenida con la mitad del interés resultante, descontado dicho 5 por 100; y

6.ª La Diputación tendrá derecho á la intervención directa en los asuntos de la Compañía, tanto durante la construcción como en la explotación, á cuyo fin designará una persona técnica que la represente, formando parte del Consejo de Administración.

El Sr. Fernández de la Vega, en nombre de la Comisión, manifiesta que no desconoce ni olvida el deber de atender al fomento de los intereses de la provincia, pero no ve la posibilidad material de atenderlos, teniendo en cuenta que la Diputación cierra sus presupuestos con déficit y además tiene una deuda de importancia por los ejercicios pasados. Por estas razones la Comisión no puede admitir la moción del Sr. Fernández Morales, el cual rectifica brevemente insistiendo en que se retire el dictamen para presentarle modificado con arreglo á las bases por él propuestas.

El Sr. Boccherini manifiesta que debe tenerse en cuenta la petición de la Compañía por lo que beneficia á la provincia y atendiendo á lo hecho por otras Diputaciones, que han prestado su apoyo á la línea. Entiende que reconociendo todos la importancia de la línea no debe haber inconveniente en concederle el apoyo moral que solicita, porque á la Compañía puede serle muy útil, no perjudicándose por eso los intereses de la Diputación. Termina rogando á la Comisión retire el dictamen para estudiarlo de nuevo y ver si hay medio hábil de aceptar algunos de los extremos de la moción del señor Fernández Morales, que entiende son factibles, bien modificando el dictamen ó ya proponiendo una solución que, salvando la situación precaria del Erario provincial, otorgue á la Compañía el apoyo moral que necesita y el efectivo que podamos darle.

Le contesta el Sr. Fernández de la Vega y dice que si á la Compañía le basta el apoyo moral de la Diputación, es indudable que tiene medios materiales para la construcción de la línea, y en este caso puede pasarse muy bien sin aquél, añadiendo que la Diputación no puede hacer otra cosa que lo que se propone; negar por el momento, y dejar el camino abierto para que la Compañía solicite de nuevo cuando las circunstancias de la Diputación hayan variado.

Después de rectificar brevemente el Sr. Boccherini, insistiendo en sus anteriores manifestaciones, hace uso de la palabra el Sr. Díaz Agero para opo-

nerse á la concesión de la subvención, porque para satisfacer los deseos de la Compañía sería necesario que la Diputación tuviera cubiertos sus servicios y nivelados sus presupuestos realmente y no en apariencia. Respecto al apoyo moral, tampoco le debe dar la Diputación porque contribuiría á encubrir un engaño, con el que se pretende evitar la baja de las obligaciones de la citada Compañía.

El Sr. Mesa de la Peña hace constar su opinión contraria á la concesión de subvenciones indirectas, porque no se sabe lo que se concede, pareciéndole una anomalía hablar de subvenciones cuando no tiene cubiertas sus atenciones la Diputación provincial. Por todo esto, declara votará en favor del dictamen y en contra de la subvención que se solicita.

A continuación rectifican brevemente los Sres. Pérez Calvo y Buendía, insistiendo en sus anteriores manifestaciones.

El Sr. Sánchez pide la palabra para una cuestión de orden y manifiesta que estando consumidos los turnos en pro y en contra del dictamen, procede entrar en la votación del mismo.

El Sr. Cembrano manifiesta que de la discusión habida, ha sacado el convencimiento de que hay opiniones contradictorias entre los Sres. Diputados que han usado de la palabra, no habiendo llegado á convencerle ninguno, y entiende que la solución más acertada sería que la Comisión retirase el dictamen, pues quizá se conciliaran así las diferentes opiniones emitidas, mucho más teniendo en cuenta que el asunto no reviste carácter de urgencia.

Le contesta el Sr. Cárdenas manifestando que la Comisión no puede acceder á sus deseos de retirar el dictamen, y sobre todo después de la discusión habida y del tiempo transcurrido entre la presentación del dictamen y la discusión.

El Sr. Pérez Magnán entiende que la Comisión debe retirar el dictamen hasta obtener la autorización de la Superioridad, por si llegara el caso de que la Diputación acordara conceder la subvención solicitada.

El Sr. Cortina pide también que la Comisión retire el dictamen, y si no accede á ello, manifiesta que votará en contra del dictamen por lo contrario de lo que han dicho los Sres. Diputados que antes han usado de la palabra, porque entiende que la situación del Erario provincial no es tan difícil como se pinta, y cree necesario apoyar todo lo que tienda al beneficio de los intereses de la provincia. En este sentido opina que la Comisión de Fomento ha debido traer dictamen proponiendo una subvención directa. Termina manifestando que vota en contra del dictamen, sin votar en contra de la subvención, y añade votará en favor cuando se concrete, sea directa y conozca lo hecho por otras Diputaciones.

El Sr. Montoya, reconociendo la verdad de lo dicho respecto al abandono que en cuanto á ferrocarriles y caminos está el distrito de Torrelaguna, y teniendo en cuenta los beneficios que de la construcción del Vasco-Castellano obtendrán los pueblos que representa, anuncia votará en favor de la subvención, pero no en la forma que pretende la Compañía, que entiende es poco beneficiosa para la Diputación.

El Sr. Peláez manifiesta votará en contra de la subvención porque el Erario provincial no está en condiciones de dar subvenciones, habiendo votado siempre en contra de ellas y de las gratificaciones, y finalmente, porque entiende que votar aquello que no se puede dar es un engaño, al que no se quiere prestar.

El Sr. Durán reconociendo, como la Comisión de Fomento, que la Diputación no está en condiciones para otorgar lo que se pide, no obstante la obligación de favorecer los intereses de la provincia, anuncia que votará en contra de la concesión y á favor del dictamen.

El Sr. Fernández Arribas manifiesta que votará en contra del dictamen por entender que la Diputación viene obligada á fomentar todo cuanto pueda contribuir al desarrollo de los intereses de la provincia, sin que su voto signifique en manera alguna que está conforme con la petición de la Compañía en la forma que la hace.

El Sr. Bernad explica su voto en el sentido de que está conforme con el dictamen de la Comisión de Fomento, es decir, que es totalmente contrario á esta subvención que se pide por la Compañía, en la forma que se pide de garantizar el 5 por 100 de interés de todo el capital que se invierte en la construcción de la línea dentro de la provincia de Madrid. Cree que la Diputación no debe comprometerse á una cosa que no se sabe á dónde llegará, y reconociendo la necesidad de fomentar las obras públicas de la provincia, se manifiesta partidario de las subvenciones directas, pero nunca de las indirectas, y las primeras, no ahora, sino cuando las condiciones del Erario provincial lo consientan.

Los Sres. Pérez Calvo y Fernández Morales explican su voto en el mismo sentido que se desprende de sus manifestaciones anteriores.

El Sr. Díaz Agero hace constar que ni ahora ni nunca, tal cual está la Diputación en este momento, ni en adelante, ni en ninguna ocasión, prestará su voto á lo que pretende la Compañía Vasco-Castellana.

El Sr. Boccherini dice votará en contra de la Comisión, pero entendiéndose que, en el caso de que el dictamen fuera desechado, habría de discutirse la forma en que se concedería la subvención.

Sometido á votación el dictamen queda aprobado por 15 votos de los señores Amfrola, Barranco, Benito Moreno, Buendía, Cárdenas, Díaz Agero, Díaz Guilocho, Durán, Fernández de la Vega, Mesa de la Peña, Monterroso, Peláez, Sánchez, Urbano y Sr. Presidente, contra ocho de los Sres. Boccherini, Cortina, Fernández Arribas, Fernández Morales, García de la Rasilla, Pérez Calvo, Pérez Magnán y Montoya, quedando en su virtud desechada la instancia de la Compañía Vasco-Castellana.

Terminadas las horas destinadas al orden del día, la Asamblea acuerda prorrogarlas para despachar los asuntos más urgentes que en aquella figuran.

Continuando el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día, fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes, proponiendo:

Aprobar el acta de reconocimiento de uniformes de Porteros y Ordenanzas de las Oficinas centrales, confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el expediente respectivo con fecha 24 de Febrero y 7 de Abril últimos, y aprobar la cuenta presentada por el contratista de este servicio, la cual se unirá al expediente, pasando todo á Contaduría á los efectos oportunos.

Aprobar las cuentas de gastos menores y efectos timbrados presentadas por el Portero mayor correspondientes al mes de Abril último, que ascienden á 345'75 y 62'85 pesetas respectivamente, y que pasen á la Ordenación de pagos á los efectos oportunos.

Devolver á D. Ernesto Catalá la fianza que constituyó para garantizar el contrato de suministro de papel y ob-

jetos de escritorio á las Oficinas centrales hasta 31 de Diciembre del año último, toda vez que no ha quedado afectada á responsabilidad alguna.

Solicitar excepción de subasta para realizar por administración el suministro de papel y objetos de escritorio con destino a las Oficinas centrales hasta fin de Diciembre del año actual, á los mismos precios fijados en el pliego de condiciones, sin que esto implique que forzosamente haya de prescindirse de intentar otra nueva, pues para ello está autorizada la Corporación por Real orden de 14 de Abril último.

Proponiendo que se obligue al Ayuntamiento de Villamantilla al cumplimiento de sus ofertas para la construcción del camino vecinal de dicho pueblo á Villamanta, por negarse varios vecinos á ceder los predios necesarios para la ejecución de las obras, según participa la Dirección general de Obras públicas en oficio de 24 de Mayo último, en el que asimismo reclama el cumplimiento de la cláusula C del artículo 1.º del contrato vigente, á cuyo efecto se dirigirá atenta comunicación al Sr. Gobernador, para que con toda urgencia ejecute el acuerdo, exigiendo en caso de negativa la responsabilidad que proceda, haciéndolo saber á la Dirección general de Obras públicas con objeto de salvar la de esta Corporación.

Ordenar al contratista de la carretera de Manzanares el Real á Valdemorillo (Sección de Manzanares á Moralzarzal), proceda al pago del importe de los terrenos ocupados por dicha carretera, sin perjuicio de ser reintegrado en su día por el Erario provincial, con el premio del 1 por 100 con arreglo á las condiciones del contrato.

Proponiendo la aprobación del proyecto y presupuesto de las obras de reparación de la carretera de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja, y que se anuncie la subasta con treinta días de anticipación, con cargo á la consignación destinada á esta clase de obras en el cap. III, art. 1.º del presupuesto vigente.

Abonar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas 1.271.50 pesetas, que como décima parte del 51 por 100, se reclamaban á la Diputación por obras realizadas en los caminos vecinales y que fueron apremiantemente exigidas por la Dirección de Obras públicas, con la condición de que en lo sucesivo habrán de ajustarse las disposiciones que se adopten y actos que se realicen al exacto cumplimiento del contrato, sin que por ningún concepto se consienta su infracción.

Proponiendo se solicite de la Superioridad la correspondiente excepción de subasta para adquirir por administración el suministro de huevos, judías, chocolate y arroz con destino á los Establecimientos de Beneficencia, sin perjuicio de dar cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril último.

Idem la aprobación de la cuenta presentada por el Notario Sr. Ocampo, por sus derechos del original y copias de las actas de las subastas intentadas para contratar la adquisición de materiales con destino á los talleres del Hospicio, cuyo importe asciende á 42 pesetas.

Idem se solicite excepción de subasta para adquirir por administración el suministro de carne, tocino, pasta para sopa, manteca, merluza, pimentón y sal, leña de encina y pino, aceite, carbón de encina, patatas y azúcar, sin perjuicio del cumplimiento de la Real orden de 14 de Abril último.

Seguidamente fueron confirmados los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

Designar al Diputado D. Felipe Montoya para que represente á la Corporación en las Memorias fundadas por el Excmo. Sr. Marqués de Villagarcía.

Dar las órdenes oportunas á la Depositaria de fondos provinciales para que haga entrega á D. Victoriano Sánchez de la libreta del Monte de Piedad número 68.927, con que fué agraciada por el legado de doña Ana Honor Cangrand, su hija Concepción Sánchez González, ex acogida en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Considerando que los Pabellones hospitalarios, sitos en el Cerro del Pimiento, se hallan actualmente en posesión del Excmo. Ayuntamiento de esta corte, se acordó contestar á un oficio del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, manifestándole se sirva dirigir al Municipio el requerimiento que hace á la Diputación, dimanante del sumario que aquel Juzgado instruye por robo en el Hospital de epidemias.

Contestar al mismo Juzgado que la Corporación no se muestra parte en el sumario que se instruye en Avila por muerte de la acogida en la Inclusa Lorenza Expósito, toda vez que en dicho sumario ya se ha mostrado parte el Ministerio fiscal.

Se acordó dejar sobre la Mesa el dictamen proponiendo se deniegue por improcedente la petición de D. Ezequiel Llaguno, contratista de la sección de carreteras de Miraflores de la Sierra al Puerto de la Macarena, referente á que se transfiera de la consignación de otras carreteras, por hallarse paralizadas las obras, la cantidad que proporcionalmente entienda deba corresponderle y que no se consignó en totalidad en el presupuesto vigente.

Por último, á petición de D. Simón Sánchez quedaron sobre la Mesa los restantes asuntos que figuraban en el orden del día.

#### Preguntas

El Sr. Cárdenas ruega al Sr. Presidente diga si ha nombrado ya la Comisión de Sres. Diputados que por acuerdo de la Corporación ha de gestionar la consecución de terrenos para construir el nuevo Hospicio.

El Sr. Presidente manifiesta que no sólo se ha nombrado, sino que ya ha empezado á cumplimentar el acuerdo.

El Sr. Barranco, como Visitador del Asilo de las Mercedes, manifiesta haber recibido una comunicación en que se le manifiesta que el contratista de artículos de primera necesidad trata de subir los precios, y hace presente la necesidad de pagar los artículos por quinzenas vencidas, para de esta manera obtener aquéllos á precios más reducidos.

Además, manifiesta que al recorrer el Asilo ha observado que el depósito de agua no sirve más que para una altura de 15 metros, y siendo la total elevación del edificio de 17 metros, entiendo que se deben ejecutar las obras necesarias para que sirva para todo el Asilo, á fin de evitar que en caso de un incendio haya que dejar al fuego consumir el edificio, y que hace estas manifestaciones para dejar á salvo su responsabilidad.

El Sr. Presidente manifiesta que el Sr. Barranco debe ponerse de acuerdo con el Sr. Mesa de la Peña, ex Visitador muy celoso del referido Establecimiento, á fin de buscar el medio más conveniente para la construcción de un nuevo depósito.

El Sr. Peláez pide que se cumplan los Reglamentos en lo que se relaciona con las licencias que en esta época del año solicitan los Sres. Médicos de la Beneficencia provincial.

El Sr. Presidente promete comuni-

car los anteriores deseos á la Comisión de Personal y al Sr. Decano del Cuerpo Médico.

El Sr. Fernández Morales, en nombre de la Comisión de Personal, manifiesta que ésta se atiene en todos sus dictámenes á los preceptos reglamentarios, sin olvidar los informes que se previenen, afirmando que los servicios no quedan abandonados porque el señor Decano guarda el turno reglamentario en la concesión de licencias.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, Justino Bernad.—Los Diputados Secretarios, Felipe Montoya y Lorenzo Cuéncas.

## Ayuntamientos

### Majadahonda

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1905.

Majadahonda 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Natalio Gala.—P. S. M., Marcelino Merino.

68.—423.

## Universidad Central

### Inspección de Enseñanza

Doña Julia Notario y Merino, natural de Madrid, provincia de idem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de niñas establecido en Madrid, provincia de idem, calle de Columela, núm. 3, bajo izquierda, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que esta interesada nació el 15 de Diciembre de 1867.

2.º Otra de buena conducta librada por la Dirección y Registro Central de penados y rebeldes.

3.º Una tercera certificación expedida á favor de la misma por la Escuela Normal Central de Maestra, de la que aparece que la Sra. Notario fué aprobada para Maestras, de primera enseñanza superior; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Escritura.—Letra inglesa, sistema Valliergo.

Lectura.—Prosa, verso y manuscrito por Calleja, Ranera y Paluzie, respectivamente.

Gramática.—Epítome de la Academia.

Aritmética.—Por Calleja.

Geografía.—Por Calleja.

Historia de España.—Por Calleja.

Labores.—Toda clase de costuras, bordados y encajes.

Todas estas asignaturas, acompañadas de la explicación necesaria y ejercicios prácticos correspondientes y al alcance de la inteligencia de las niñas, empleando para ello el método intuitivo.

Los premios consisten en vales, aplicación, libros de cuentos instructivos, estuches de labor, etc., etc., y los castigos en la suspensión de dichos premios y ligeras amonestaciones.

Las vacaciones escolares son: el tiem-

po de la canícula, fiestas de guardar y jueves por la tarde, aprovechando éstas algunas veces en paseos escolares.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 7 de Septiembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

69.—436.

Doña María Redruello y Hermoso, natural de Madrid, provincia de idem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio titulado Francés-Español de señoritas, establecido en Madrid, provincia de idem, calle de la Montera, núm. 32, segundo, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que esta interesada nació el 21 de Septiembre de 1856.

2.º Otra de buena conducta librada por el Registro Central de penados y rebeldes.

3.º Otra de la Escuela Normal Central de Maestras, haciendo constar que la señora Redruello fué aprobada para Maestra de primera enseñanza superior; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Lectura, prosa y verso.

Escritura.

Catecismo.

Fleury.

Gramática.

Aritmética.

Historia Sagrada.

Historia de España.

Ortografía.

Geometría.

Higiene.

Francés.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 7 de Septiembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

69.—431.

Doña Clotilde Díez de Guilmán, natural de Madrid, provincia de idem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de señoritas titulado de Santa Clotilde, establecido en Madrid, provincia de idem, calle de Lagasca, núm. 55, principales, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que

esta interesada nació el 28 de Enero de 1855.

2.º Otra de buena conducta y residencia expedida por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte; y

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:  
Catecismo.—Padre J. Ripaldá.  
Historia Sagrada.—Sánchez Morate.  
Gramática.—La Academia.  
Ortografía.—Idem.  
Aritmética.—Sánchez Morate.  
Geografía.—Idem.  
Historia de España.—Idem.  
Geometría.—S. C. Fernández.  
Higiene.—Mariana Alvarez.  
Física.—Sánchez Morate.  
Urbanidad.—Saturnino Calleja.  
Lectura.—Ranera, Manuscrito, Fábulas.

Escritura.—Inglesa.

Francés.—Lectura y traducción, Ahn.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid*, del día 4 del mismo.

Madrid 7 de Septiembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

69.—482.

D. Francisco Pérez de Muñoz y Padilla, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director de la Academia titulada de Santa Bárbara, establecida en Madrid, provincia de Idem, calle de las Infantas, número 42, principal derecha, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que aparece que este interesado nació el 30 de Septiembre de 1868.

2.º Otra de buena conducta expedida por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de esta corte; y

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

*Primer curso de análisis*

Octavio de Toledo.—Análisis matemático.

Villafañi.—Teoría combinatoria y determinantes.

Aritmética y Algebra, de Salinas.

Terry.—Ejercicios de Aritmética y Algebra.

*Segundo curso de análisis*

Villafañi.—Segundo curso de análisis.  
Serret.—Trigonometría.

*Geometría métrica*

Jiménez Rusá.—Curso de Geometría.  
Rouché et Comberousse.—Geometrie.

Echegaray.—Problemas de Geometría.  
Ritt.—Idem idem.

*Cálculo infinitesimal*

Duhamel.—Cálculo infinitesimal.  
Willanson.—Elementos of infinitesimal calculus.

Archilla.—Elementos de cálculo diferencial.

Gilbert.—Cálculo infinitesimal.

### Geometría descriptiva

Leroy.—Geometrie descriptive.

Adhemar.—Geometrie descriptive.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 7 de Septiembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

69.—483.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### ARANJUEZ

D. Ricardo Chausa y Maré, Capitán primer Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería, y Juez instructor de esta sumaria, seguida contra el soldado Amalio Domínguez Martínez por el delito de cuarta desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Amalio Domínguez Martínez, natural de Constantina, provincia de Sevilla, hijo de Adolfo y de Manuela, de oficio jornalero, de veinticinco años de edad, soltero, de 1.673 milímetros, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Guardias de Corps de este Real Sitio, á responder de los cargos que le resulten en la sumaria que le instruyo; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo dentro del plazo citado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (G. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Amalio Domínguez Martínez, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme con lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Aranjuez á 13 de Septiembre de 1904.—El Capitán Juez instructor, Ricardo Chausa.

69.—430.

### Juzgados de primera instancia

#### GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Seoane, José Anido, padre, José Anido, hijo, Salvador Basmonde, José Fernández y José (4) *El Fino*, cuyas demás circunstancias personales y paradero ó domicilio actual se ignoran, los cuales pertenecen á la cuadrilla de segadores de que era mayoral José Rego García, en Carabanchel Alto, de donde desaparecieron el 17 de Junio último, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan

en el sumario que contra los mismos instruyo por hurto de una bota para echar vino y un vaso de cuerno; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exorto el celo de todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura de dichos ssis procesados, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes, por tener decretada su prisión en el sumario de referencia.

Dada en Getafe á 13 de Septiembre de 1904.—Aquilino Muñoz.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén.—Es copia: Guillén.

69.—428.

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Cabannas de la Iglesia, de treinta y siete años de edad, viudo, jornalero, hijo de Domingo y de Andrea, natural de Ceza, provincia de la Coruña, vecino de Madrid, con domicilio en la plaza de Bilbao, núm. 1, ó Infantas, núm. 7, y residente en Guadarrama, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para su ingreso en la Cárcel de partido, según está acordado en el sumario que se le sigue, en unión de otro, sobre lesiones por él y disparos por el otro, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no comparecer dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido con la seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo á 10 de Septiembre de 1904.—Francisco Fabié.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

69.—429.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Alvarez Cabello, que dijo vivir en la calle de Amaniel, núm. 31, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.—V.º B.º=Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

67.—374.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Casimira Conejo y Povellano,

que dijo vivir en la calle de Santa Engracia, núm. 119, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 537, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.—V.º B.º=Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

67.—361.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Ocalla Perdices, que dijo vivir en la calle de Alcalá, 133, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 632, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.—V.º B.º=Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

67.—373.

### CENTRO

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta corte, en providencia dictada en esta fecha en el expediente que ha formado por denuncia contra Guillermo Esmeralde, cuyas circunstancias se desconocen, que vivió en la calle del Espíritu Santo, núm. 38, por desobediencia, se ha servido convocar al oportuno juicio, señalando para su celebración el día 3 de Octubre próximo á las quince horas en este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 40, piso segundo.

Y siendo ignorado en la actualidad el domicilio del inculpaado Guillermo Esmeralde, se le cita por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, para que concorra á dicho acto con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; prevenido que de no comparecer sin causa justa, incurrirá en multa hasta de 25 pesetas y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 12 de Septiembre de 1904.—V.º B.º=Regino R. Río.—El Secretario suplente, Emilio Pereda.

68.—412.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 550 077, expedido por este Establecimiento en 22 de Enero de 1904 á favor de doña Ramona García González Abarca y doña Esperanza Fernández Tejero, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Beida.

94.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182